

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35949
- Código de verificación: 63626526695
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-002 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/02/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-090

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado ***Curanipe, Región del Maule***, presentado por Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-250 de fecha 20 de noviembre de 2025, visado por Servicios Profesionales Alvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-002, de fecha 12 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 N° 22 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.523 de 1998, N° 1.051 de 1999, N° 913 de 2000, N° 3.055 de 2002, N° 366 de 2004, N° 1.075 de 2005, N° 728 de 2006, N° 1.960 de 2007, N° 1.133 de 2008, N° 2.061 de 2009, N° 2.353 de 2012, N° 1.816 de 2014, N° 1.522 de 2015, N° 2.303 de 2017, N° 3.041 de 2018, N° 639 de 2019, N° 242 de 2020, N° E-2021-226 de 2021, N° E-2023-114 de 2023, N° E-2024-152 de 2024 y N° E-2025-320 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-152 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada Curanipe, Región del Maule, presentado por Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-250 de fecha 20 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-002, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Curanipe, Región del Maule***, individualizada en el artículo 1º Nº 10 del Decreto Nº 22 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, R.U.T. Nº 65.127.580-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 431, de fecha 31 de julio de 1998, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones patoover1968@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-002, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.287 individuos (1.123 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- b) 60.311 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 10.609 individuos (1.557 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 20.678 individuos (8.933 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) El recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante la extracción colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-002, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-002, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**